

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

AGENCIA TRIBUTARIA

Jefatura Delegación de Melilla

302. ANUNCIO DE COBRANZA RELATIVO A LOS RECIBOS DEL I.A.E.2020

ANUNCIO DE COBRANZA RELATIVO A LOS RECIBOS DEL I.A.E. 2020

Se comunica, en relación con los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes a 2020, y cuando se trate de cuotas nacionales y provinciales, cuya gestión recaudatoria corresponde a la Administración Tributaria del Estado, lo siguiente:

PLAZO PARA EFECTUAR EL INGRESO

Del 16 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 2020 (Resolución de 18 de mayo de 2020, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria).

LUGAR DE PAGO

- Cuotas nacionales

A través de las Entidades Colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso que el obligado al pago disponga de cuenta abierta.

- Cuotas provinciales

A través de las Entidades Colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso que el obligado al pago disponga de cuenta abierta.

Los ingresos se podrán efectuar en el horario de atención al público de dichas Entidades.

Asimismo, el pago de cuotas nacionales y provinciales podrá ser realizado mediante adeudo en cuenta, a través de Internet, en la dirección www.agenciatributaria.es, en la opción: Sede Electrónica – Trámites Destacados – Pago de Impuestos. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo y el devengo de los intereses de demora y de los recargos a que se refieren los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria.

EL DELEGADO DE LA AEAT DE MELILLA

NOTA INFORMATIVA SOBRE LA EXTENSIÓN DE PLAZOS DEL DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto Ley 15/2020, de 21 de abril, por el que se modifica el artículo 33.2 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, relativo a la suspensión de plazos dentro del ámbito tributario, los plazos previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los establecidos para atender requerimientos y contestar diligencias de embargo, o actos de apertura de trámite de alegaciones o de audiencia, **se extenderán hasta el 1 de junio de 2020**, salvo que el plazo otorgado sea posterior, en el que se aplicaría este último.

No obstante, si el obligado tributario decidiera atender con anterioridad el requerimiento o solicitud de información o presentase sus alegaciones, el trámite se considerará evacuado (artículo 33.3 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19).